

RESOLUCION No '005-16

23 FEB. 2016

“MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA ORDEN POLICIVA DE DESOCUPACIÓN Y DEMOLICIÓN EN LADERA DE AMEANZA ALTA POR DESLIZAMIENTO”

El Secretario de Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por El Artículo 2º, 8, 79, 63, 80, y 334 de la Constitución Política, procedimiento policivo de que trata el artículo 69 de la Ley 9 de 1989 confirmado por el fallo de tutela No C-241-2010 de la Corte Constitucional, Ley 388 de 1997; Los Artículos 4º y 70 del Reglamento de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Caldas, Ordenanza No 468 de 2002 modificada por las ordenanzas 493 de 2004 y 584 de 2007 y el Decreto Municipal No. 270 del 24 de Mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Manizales a través de la Oficina de Atención al Patrimonio Natural- restitución de laderas Mediante queja de la comunidad del Barrio Las Colinas y desde el pasado mes de Noviembre de 2015 en el sentido que a *un lado de la Calle 63 desde la Carrera 39 hasta la Carrera 42 del Barrio las Colinas ya han construido dos cambuches para establos y han descargado ganado para pastar sobre dicha ladera de protección ambiental y que se han extendido en la siembra de cultivos limpios .*

Que ubicado al señor Jose Zehir Arcila García ocupante y responsable de las nuevas ocupaciones, residente el casa No 4 del Barrio Castilla se le notificó la prohibición de construir en ladera protegida y además propiedad del Municipio de Manizales suscribió acta de compromiso para suspender las construcciones y retirar el ganado de la ladera por estar ubicada en zona alta de deslizamiento.

Que el señor Jose Zehir Arcila ha incumplido los compromisos y varis notificaciones de suspender las obras y retirar voluntariamente los materiales de



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



A

construcción así como retirar el ganado de dicha área de protección ambiental y antes por el contrario construyó nuevo cambuche para otro establo de ganado, motivo por el cual reaccionó la comunidad de ese sector y la Policía Metropolitana de Manizales, así como la Personería Municipal de Manizales en solicitud para que se tomen todas las medidas pertinentes y evitar un nuevo asentamiento humano, ante las múltiples advertencias al ocupante José Zehir Arcila.

Que en declaración libre y espontánea se recibió al señor, **JOSE ZEHIR ARCILA GARCIA** con Cédula 10.266.046 de Manizales, a fin de ampliar la declaración el día 2 de Febrero de 2016, debido a las nuevas quejas denunciadas por la comunidad sobre pastoreo, cultivos limpios, venta de lotes y daño que viene haciendo a la ladera al descapotar la capa vegetal al respecto, sobre estos nuevos temas o denuncias sobre una construcción en proceso al parecer se trata de un improvisado establo de una sola habitación ubicada en el barrio Las Colinas- alto castilla Carrera 41 Calle 63 de hecho enterado del tema se le pone de presente el artículo 33 de la Constitución política de Colombia " Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". A cerca de los hechos motivo de esta diligencia y quien sobre sus generales de ley manifestó: son mis nombres y apellidos tal y como fueron dichos y escritos resido en el Barrio Castilla casa número 4 con teléfono fijo 8772683 y de ocupación oficios varios, en el momento totalmente desempleado, de estado civil casado pero no vivo con mi esposa vivo con otra tenemos cuatro hijos todos estudiantes de bachiller, acto seguido el despacho le pone de presente que al tenor del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunica en esta diligencia que la Administración Municipal de Manizales por medio de la Secretaría del Medio Ambiente de Manizales le había notificado el inicio del proceso de desocupación y desalojo que está realizando en la dirección antes dicha que sin autorización alguna de la Administración y en forma unilateral la está construyendo ilegalmente en una zona prohibida, clasificada dentro del Plan de Ordenamiento Territorial como **Amenaza Alta por Deslizamiento** y que en tal sentido se expidió la Resolución número 003 del 5 de Febrero de 2016, debidamente publicada en la página web por medio de la cual se ordena la Desocupación y Demolición del Establo en construcción en la carrera 40 a y 41 con calle 63 del Barrio Camilo torres, afectada por Amenaza Alta por Deslizamiento en consecuencia se le está notificando que dicho acto Administrativo se ha revocado, decretando la nulidad de dicha resolución, por lo que se le recibirá en este momento la ampliación de su versión rendida el día 2 de Febrero de 2016, libre de todo apremio para que en forma concreta y precisa nos declare sobre todas las actividades ilegales que usted viene agregando después de su última declaración, como construcciones, albergue de animales y cultivos limpios, así. **Manifiéstele** al despacho que dice al respecto y como adquirió el lote donde está construyendo. **CONTESTO**: lo adquirí por una posesión y mejora que ejercía mi señora madre en el lote, en el cual hay una fuente de agua que he venido administrando hace más de 35 años de allí saco el agua para mis animales, caballos, terneros y cabras de leche es decir 12 animales por todo **PREGUNTADO** sabía usted que el predio no se puede construir porque es zona clasificada como de alto riesgo y en determinado momento pueden correr peligro sus vidas **CONTESTO** no señor yo no sabía **PREGUNTADO** cuenta usted con servicios públicos **CONTESTADO** no señor no hay ni agua de acueducto ni energía eléctrica **PREGUNTADO** la



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



[Handwritten signature]

Administración Municipal le ha notificado anteriormente en otras visitas que no puede hacer uso de esos lotes por ser propiedad del Municipio y menos construir o meter semovientes y cultivos en ese lote pero a la fecha ha hecho caso omiso a dichas notificaciones **CONTESTO** pues eso es cierto y también estoy cultivando de eso vivo yo de coger plátano guineo, frijoles y otros, el terreno es por ahí de 105 metros por 20 de ancho, lindando con el barrio Restrepo y Colinas, tengo 3 chivos, dos caballos y seis terneros **PREGUNTADO** en la ladera del frente del barrio camilo torres que tiene usted construido o sembrado **CONTESTADO** Tenía metidos los animales porque el pasto se está perdiendo, ese terreno está en posesión de una hermana mía mayor que yo **PREGUNTADO** está descapotando ese terreno **CONTESTADO** no solo meto los caballos y los he metido toda la vida **PREGUNTADO** dígame al despacho si es su voluntad, concretamente en que consiste las construcciones que ha levantado en dicha área de protección **CONTESTADO** En el terreno que ocupo tengo una ramada o establo en la parte alta donde meto seis terneros, tengo herramientas picas palines, no tengo enseres de valor y en la parte baja empezando a subir las escalas tengo construido una piecita, hace quince días la hice y allí dormía y cuidaba los animales porque se me robaban los animales, no es mi vivienda allí no vivo ni tengo enseres no hay nada más, mi residencia es la cas numero 4 **PREGUNTADO** sabía usted que las actividades por usted desarrolladas como el Pastoreo, Cultivos Limpios y Construcciones ilegales, además de estar descapotando el lote o capa vegetal, para ampliar la invasión, son acciones totalmente prohibidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, para esa área o ladera que está ocupando ilegalmente **CONTESTADO** si me hubieran dicho ustedes hace 35 años, que no se podía no me hubiera metido allí **PREGUNTADO** es usted consciente que de realizar trabajos en ladera protegida pone en peligro su vida y la de la comunidad por estar aflojando la tierra **CONTESTO** pues vea, tierra botan todas los días en esa ladera y no ha pasado nada **PREGUNTADO** la Secretaría de Medio Ambiente debe ordenar la Demolición de lo construido, está usted dispuesto a demoler voluntariamente **CONTESTO** pues no puedo demoler de una sola si hay alguna parte donde pueda ir a mostrar papeles de posesión escritura protocolizada de años atrás lo puedo demostrar trayendo la escritura **PREGUNTADO** Tiene usted registros o antecedentes de haber sido desplazado por la violencia en algún sector del país **CONTESTADO** no señor he sido de Manizales solamente y levantado en ese Barrio **PREGUNTADO** Diga si ha sido citado por la fiscalía, inspección o que entidad por la presunta venta de lotes **CONTESTADO** las citaciones son en esta oficina en la Inspección novena y no más, en la inspección me dijeron que respondiera por la tenencia de esa tierra y yo dije que la tenía hace más de 35 años, muchas personas han ido a reclamarme esas tierras y yo hago respetar eso, incluyendo la Señor Glora Inés Campuzano que me ha tumbado cercos y cultivos y me tumbó un rancho y lo quemó, ya lleva tres veces de tumbado y me dijo lo último que me podía dar un plante para que criáramos terneros y yo no acepte, por eso me hace la guerra **PREGUNTADO** Señor zehir reiteramos la pregunta de que se debe retirar voluntariamente de la zona por ser área de amenaza alta por deslizamiento que dice al respecto, así mismo retira el ganado y los cultivos porque en caso contrario queda notificado que a partir de la fecha los animales le serán decomisados y transportados al albergue animal, así como la demolición de los cambuches o establos construidos o en proceso de construcción de no hacer los retiros voluntariamente **CONTESTO** retirarlos me es totalmente imposible porque es de lo único que vivo y crio mis hijos, porque era carretillero y la Alcaldía me negó el beneficio el beneficio de darme moto por la carretilla y me puso a aguantar hambre con mis hijos **PREGUNTADO** que



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



más tiene para decir, corregir o agregar a la presente **CONTESTADO** vuelvo y digo no estoy perjudicando a nadie si aparece otra persona con papeles le desocupo.

Que el mismo día después de suscribir la declaración, el señor Jose Zehir, al parecer en señal y reconocimiento según él mismo para evitarse problemas, manifestó y dejó constancia escrita de su puño y letra, en el sentido de comprometerse e ir a demoler inmediatamente lo construido y a retirar el ganado.

Que confiando en la buena fé del ciudadano Arcila García, se ha dado nueva espera y el día siguiente 19 de febrero y hasta el día 22 de Febrero último, tampoco ha demolido lo construido como tampoco ha retirado los terneros que pastan en la ladera por lo que se hace necesario actuar de inmediato ante la evidencia clara y contundente de su desacato y en cumplimiento a los mandatos legales para proteger a la comunidad perjudicada.

Que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales P O T, Acuerdo Municipal No 663 del 13 de septiembre de 2007, según plano del Sistema de Información Geográfica se trata del mismo predio denunciado en la ladera del Barrio las colinas y la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales U G R. certifica que el predio localizado en la Carrera 40 A Calle 63 Barrio Camilo Torres se encuentra en suelo de protección ambiental- ladera de protección, Zona de Amenaza Alta por Deslizamiento, retiro de Cauces y/o faja de protección.

Que la Policía Metropolitana de Manizales ha informado a la Secretaría del Medio Ambiente según Oficio No S- 2016-004687 del 15 de febrero 2016 que por averiguaciones en dicha jurisdicción, las construcciones anómalas en dicha ladera las viene realizando el señor Jose Zehir Arcila Garcia con cédula No 10 266.046 y quien estaría vendiendo lotes entre uno y dos millones de pesos y que además de la nueva ocupación que se está iniciando, la comunidad del sector se queja por la percepción de inseguridad proliferación de olores y apoderamiento indebido del Espacio Público, por lo que solicita se controle a tiempo la invasión para que no se afecte el lugar con consumo y expendio de estupefacientes.

Que así mismo la Personería Municipal de Manizales ha solicitado se adopten medidas y resultados de las mismas por las construcciones ilegales y ventas que al parecer viene siendo desarrolladas por el señor Jose Zehir Arcila García,



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



propiciando problemas frente al riesgo de desastres y contaminación ambiental además del tema de seguridad.

El predio que ha iniciado a construir con los primeros cambuches para establos el señor Arcila García no requiere demostrar que es propiedad del Municipio por cuanto no se discute la propiedad del mismo, sino la obligación inmediata de proteger la vida y bienes de las personas cuando se causa daño a las laderas protegidas de la ciudad para evitar una tragedia, recordando además que los bienes del Estado son imprescriptibles e inembargables y como en éste caso no se trata de desalojar ni demoler antiguas viviendas ocupadas por familias.

Se ha demostrado que se trata de cambuches para establo de ganado en zona de protección ambiental, como aparece a folio 18 y 19 del expediente No 1032, donde la Unidad del Gestión del Riesgo de Manizales U G R, certifica y la Secretaría de Planeación de Manizales expide el plano con la información temática conforme al Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales, que el área es una ladera de amenaza alta por deslizamiento, ladera de protección ambiental y se encuentra en zona de retiro de cauces y/o faja de protección, por lo que antes de emitir la orden de desalojo y recuperación de dicha ladera, en acatamiento al debido proceso se hacen las consideraciones jurídicas que respaldan el actuar inmediato de las autoridades.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prescribe:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



Así mismo el Artículo 6 Constitucional, prevé que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

El Decreto 1469 del 30 de abril de 2010 por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y expide otras disposiciones, en su título- I- artículos 1 y 2 sobre definición y clases de licencias urbanística consagra:

Artículo 1°. Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Parágrafo. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



aprobados en la licencia respectiva.

Artículo 2º. *Clases de licencias.* Las licencias urbanísticas serán de:

1. Urbanización.
2. Parcelación.
3. Subdivisión.
4. Construcción.
5. Intervención y ocupación del espacio público.

Parágrafo. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensas

Que la Ley 388 de 1997 modificatoria de la Ley 9a de 1989 y la Ley 3a de 1991 en el artículo 1º determinó los objetivos para el ordenamiento territorial:

Artículo 1º.- Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

- El establecimiento de los mecanismos que permitan al Municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.- el resaltado es nuestro

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.-el resaltado es nuestro.

La mencionado norma Ley 388 de 1997 cita al Urbanismo como una función Pública, para el cumplimiento entre otros, de los siguientes fines:

Artículo 3º Función Pública del Urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



005-16

- Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
- Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales. -los resaltados son nuestros-

Así mismo la Ley 9ª de 1989 en su artículo 69 señala que los Alcaldes como representantes legales del ente territorial les compete ejercer las siguientes funciones:

“Artículo 69º .- Los alcalde municipales, el del Distrito Especial de Bogotá y el Intendente de San Andrés y Providencia, de oficio, o a solicitud de cualquier ciudadano directamente o por conducto de la Personería Municipal, podrán iniciar las acciones policivas tendientes a ordenar la desocupación de predios y el lanzamiento de ocupantes de hecho cuando el propietario o su tenedor no haya incoado la acción a que se refiere la Ley 57 de 1905 y su Decreto Reglamentario 992 de 1930, siempre que la ocupación o los asentamientos ilegales que se hayan efectuado, se estén llevando a cabo o que sea previsible determinar que se efectuarán, a juicio del Alcalde o Intendente, atenten o puedan presentar riesgo para la comunidad o cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación de la localidad.

Los Alcaldes y el Intendente o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 11 de 1986, podrán iniciar de oficio la acción que se refiere el artículo anterior cuando se presenten ocupaciones de hecho o asentamientos ilegales en las cuales, de conformidad con los reglamentos de usos del suelo o las condiciones físicas del terreno, no esté permitido adelantar construcciones, no sean aptas para ello o de alguna forma presenten riesgos para la seguridad, la tranquilidad o la salubridad de la comunidad.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-241/10. Parte final se pronunció así: “De esta forma en el caso concreto, la Corte concluyó que no



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



se apreciaba que las autoridades accionadas hubiesen incurrido en una vía de hecho, por cuanto obraron con sujeción a las normas que regulan el trámite de la querrela de lanzamiento por ocupación de hecho, en particular, a las normas del Código de Policía de Bogotá, que, de manera expresa, contempla el recurso de apelación para las decisiones que se adoptan en los procesos policivos de carácter civil, dentro de los cuales se cuenta el de lanzamiento por ocupación de hecho, y que la providencia recurrida fue proferida por el Inspector 9A de Policía, de manera que era pasible de recurso ante el Consejo de Justicia de Bogotá, hecho del cual dan cuenta las diversas tutelas que se han presentado contra ese ente distrital.

2.4.2.11 Aunado a lo anterior, se tiene que la expedición del Código Nacional de Policía coincidió con la aparición del Código de Procedimiento Civil -Decreto 1400 de 1970-, de manera que a partir de los años 70 coexisten las acciones policivas para la protección de los derechos de tenencia y posesión de bienes con las acciones judiciales destinadas al mismo fin, de donde corresponde al titular de la acción y directo afectado escoger la vía más expedita de protección, atendiendo para el efecto el tiempo que lleve en posesión o tenencia de un inmueble. En ese orden, son estas las posibles vías de protección frente a eventos de perturbación de la posesión o la tenencia: : (i.) **Las acciones judiciales destinadas a la restitución de inmuebles indebidamente ocupados, en materia urbana, cuyo procedimiento fue regulado por el Código de Procedimiento Civil.** Los artículos 972 a 1007 del Código Civil integran el conjunto normativo relativo a las acciones posesorias, las cuales tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos en ellos, siempre que se haya estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo. Para la materialización de estas acciones el Código de Procedimiento Civil consagró dos clases de procesos: a.) el abreviado para recuperar y conservar la posesión de un inmueble regulado por el artículo 408 numeral 2 y 416; b.) el proceso verbal sumario para los restantes eventos según el artículo 435, numerales 6 y 7. (ii.) **Las acciones judiciales agrarias destinadas al lanzamiento por ocupación de hecho en predios rurales,** reguladas primero por la Ley 200 de 1936 y, posteriormente, por el Decreto Legislativo 2303 de 1989, proferido en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 30 de 1987, que mediante su artículo 98 reiteró la competencia de los jueces agrarios para resolver los procesos judiciales de lanzamiento por ocupación de hecho^[31]. A



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



estas normas especiales remite expresamente el Código de Procedimiento Civil mediante el artículo 425 reformado por el

Decreto 2282 de 1989. (iii.) **Las acciones policivas señaladas por el artículo 125 y siguientes del Código Nacional de Policía para evitar la perturbación de la posesión y la tenencia**, complementadas con los procedimientos señalados en los Códigos de Policía Departamentales, expedidos con fundamento en la competencia otorgada en ese momento

Por el artículo 187 de la Constitución Nacional de 1886 a las Asambleas Departamentales y, a partir de la Constitución de 1991, a través de las facultades otorgadas a estas corporaciones por el artículo 300 numeral 8 y, el procedimiento especial regulado por el Decreto 747 de 1992 que deberá aplicarse de preferencia y de manera armónica con los procedimientos departamentales en materia de predios rurales. (iv.) La acción policiva de la Ley 9 de 1989, que en su artículo 69 consagró el lanzamiento por ocupación de hecho de oficio por los Alcaldes municipales o por conducto de la Personería Municipal, cuando el propietario o su tenedor no inicien la acción a que se refiere el artículo 15 de la Ley 57 de 1905, en los supuestos: a.) en que se verifique la ocupación de asentamientos ilegales o que se estén llevando a cabo o que se verifique que se efectuarán y estos b.) atenten o puedan significar riesgo para la comunidad, cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación de la localidad. En tales eventos las autoridades de policía pueden ordenar la demolición de bienes contruidos sin autorización de autoridad competente, así como la ejecución de obras de conservación o restauración, cuyo costo es cargado al propietario, en donde la principal diferencia con la acción policiva prevista en el artículo 125 del Decreto 1355 de 1970 es que esta puede iniciarse de oficio y sin necesidad de querrela por estar de por medio el interés público."

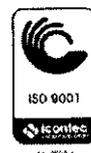
Atendiendo los mandatos constitucionales la Corte Constitucional ha dejado claro en Sentencia T-232 de 1996, que el derecho a la vida tiene un carácter superi

DERECHO A LA VIDA - Naturaleza

A nivel constitucional la vida es el primero de los derechos de la persona humana; además es un valor constitucional de carácter



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



f

superior y su respeto y garantía aparece consagrado como un principio del ordenamiento jurídico político. Asegurar la vida, no es solo el derecho subjetivo que se tiene sobre la vida, sino la obligación de los otros a respetar el derecho a seguir viviendo o a que no se anticipe la muerte; en este sentido amplio está el Preámbulo de la Constitución Política. Una de esas metas y quizás la primera es garantizar la vida, como derecho irrenunciable, que está por fuera del comercio aunque en determinados casos obliga reparar el daño que se le ocasione, pero, la finalidad de toda sociedad es mantener la vida en su plenitud.

DERECHO A LA VIDA - Responsables

Si un particular viola o amenaza el derecho a la vida, es responsable no solo en la esfera de lo penal, policivo o civil, sino también en el ámbito Constitucional.

Este derecho fundamental adquiere dentro del Estado Social de Derecho una dimensión objetiva. La fuerza vinculante de este derecho, como la de los demás derechos fundamentales, se hace extensiva a las relaciones privadas, aunque es el Estado el principal responsable de su protección, garantías, respeto y desarrollo. No solamente el Estado es responsable de proteger la vida a los asociados, sino que el derecho a la vida, como todos los derechos fundamentales, es también responsabilidad constitucional de los particulares. La protección a la persona humana se concreta frente a los actos u omisiones del Estado como de los particulares. Es mas, la protección del derecho a la vida no debe ser sólo de carácter formal ni abstracto sino fáctico y mirando al futuro como protección y al presente y al pasado como respeto.

Igualmente, en Sentencia de tutela del dieciocho (18) de mayo del año dos mil (2000), con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, el Alto Tribunal señaló, que es deber de la autoridades velar por la protección del Derecho fundamental a la vida, por cuanto:



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



"las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (C.P. art. 2). Por tanto, las autoridades no sólo deben abstenerse de actuaciones que atenten contra la vida y la integridad de las personas residentes en el país, sino que están obligadas a prevenir los riesgos que las afectan, a evitar que se realicen los que se pueden oportunamente controlar, y a atender las consecuencias de las catástrofes imprevisibles o inevitables. Corolario de lo anterior, es que ninguna autoridad puede válidamente impedir que las autoridades o los particulares actúen para evitar que un riesgo grave se realice, y ocasione la muerte de las personas o produzca daños a sus bienes; mucho menos, cuando el único motivo que puede aducir para actuar de tal manera es el afán de obtener un provecho patrimonial, a costas de colocar en peligro a una o más personas, o de mantenerlas bajo un peligro grave que se puede evitar".

En consecuencia, la Alcaldía de Manizales ordenará la desocupación y demolición de las nuevas construcciones, cercas o cerramientos, erradicación de cultivos limpios y el ganado que se encuentren en dicha ladera afectada por amenaza alta por deslizamiento, ubicada como ya se ha dicho a un lado de la Calle 63 y desde la Carrera 39 hasta la Carrera 42 del Barrio las Colinas denominada Ladera Camilo Torres de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales P O T, Acuerdo Municipal No 663 del 13 de septiembre de 2007, según lo informa la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales y la Unidad de Gestión del Riesgo, como medida preventiva para evitar una tragedia, ante el nuevo asentamiento por ahora con la construcción de dos establos, sin que se trate de viviendas habitadas o ya consolidadas de años atrás como puede ocurrir con las viviendas colindantes del sector ya construidas y ocupadas de años atrás en cuyo caso la Administración Municipal debería ofrecer programas de vivienda previo a un desalojo forzoso.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Manizales.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



RESUELVE

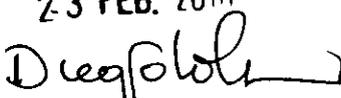
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor JOSE ZEHIR ARCILA GARCÍA cédula de ciudadanía No 10 266.046 el desalojo y demolición del nuevo asentamiento humano que consiste en varias *construcciones de establos, cercas o cerramientos, el retiro o erradicación de cultivos y ganado que se encuentre pastando en la ladera afectada por amenaza alta por deslizamiento, a un lado de la Calle 63 y desde la Carrera 39 hasta la Carrera 42 del Barrio las Colinas denominada Ladera Camilo Torres* por lo ya expuesto, demolición que deberá realizarse a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

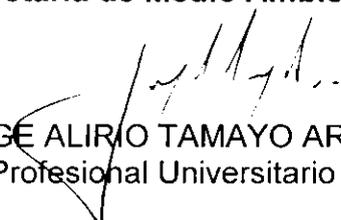
ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Secretaría de Gobierno Municipal para solicitar el apoyo de la Policía Nacional para el acompañamiento de los uniformados de la Policía y demás labores de inteligencia que amerite la misma hasta la recuperación total del predio.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Orden de Policía procede recurso de Reposición dentro de los 10 días siguientes.

NOTIFIQUESE -Y- CUMPLASE

Dado en Manizales, a los **23 FEB. 2016**


DIEGO FERNANDO GONZALEZ MARIN
Secretario de Despacho
Secretaría de Medio Ambiente


JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS
Profesional Universitario



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



Jose zeir Arcila
Reserva copia 23 Febrero 2016

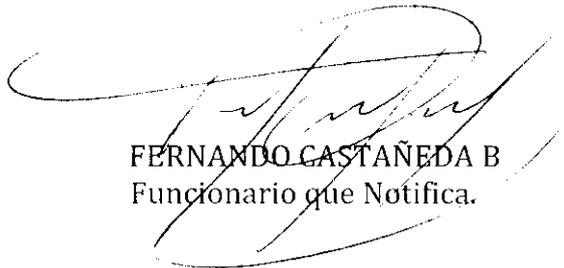
NOTIFICACION PERSONAL.

Manizales, 23, febrero de 2016

23. II 2016 4: P.M.

En la fecha se hace presente el Señor JOSE ZEHIR ARCILA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.266.046 con el fin de notificarse personalmente de la Resolución número 005 de Febrero 23 de 2016, por medio de la cual se impone una orden policiva de desocupación y demolición en ladera de Amenaza Alta por Deslizamiento, para lo cual se le hace entrega gratuita de la citada Resolución, contra la cual procede el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto, dentro de los diez días siguientes a esta notificación.

Jose Zehir Arcila
JOSE ZEHIR ARCILA GARCIA.
Notificado. 10266046


FERNANDO CASTAÑEDA B
Funcionario que Notifica.